SOLICITUD DE INFORME DE PRECIO MÁXIMO DE VENTA O ARRENDAMIENTO DE VIVIENDAS PROTEGIDAS.

CONSEJERÍA DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIVIENDA - DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA

Última modificación: 27/02/2020

Finalidad

Obtención del informe de precio máximo de venta y/o arrendamiento de viviendas protegidas.

Destinatarios

Propietarios de viviendas protegidas.

Plazo de presentación

Durante todo el año.

Lugar de presentación

Oficinas de registro...

- requisitos
- cuantía
- documentación
- solicitud y anexos
- normativas
- resolución
- más información
- órgano gestor

Requisitos

Los propietarios de viviendas de promoción pública o sujetas a cualquier régimen de protección pública, deberán comunicar a la Junta de Extremadura, la decisión de enajenarlas especificando, los siguientes datos:

1º Identificación de las personas propietarias de la vivienda.

2º Identificación de las personas interesadas en la adquisición, con referencia expresa al cumplimiento de las condiciones exigidas para acceder a la vivienda legales correspondientes desde la fecha de su percepción, salvo que reglamentariamente estuvieren eximidos de dicha obligación.

3º Precio de enajenación.

4º Forma de pago del precio.

5º condiciones esenciales de la transmisión.

Documentación

La solicitud de informe de precio máximo de compraventa o arrendamiento se ajustará al modelo normalizado disponible en el Portal del Ciudadano de la Junta de Extremadura (https://ciudadano.juntaex.es/web/vivienda) y en la sede electrónica corporativa (https://sede.juntaex.es), acompañándose de la documentación que seguidamente se relaciona:

a) Copia de NIF (DNI o NIE) del propietario de la vivienda protegida.

b) Copia de Nota extensa informativa expedida por el Registro de la Propiedad que acredite la propiedad actual de la vivienda, el precio de compraventa pactado en la primera transmisión de la vivienda y la fecha de esta. Si la transmisión de vivienda que pretende efectuarse es la segunda, bastará con la fotocopia de la escritura pública de formalización de la primera transmisión.

No obstante lo anterior, tratándose de viviendas que hubieren sido objeto de ayudas a la adquisición protegida de viviendas usadas, conforme a programas estatales o autonómicos de vivienda, la persona interesada aportará indistintamente nota simple informativa expedida por el Registro de la Propiedad o escritura pública de propiedad, referida a la vivienda objeto del informe.

c) Ejemplar para la Administración del modelo 50, que acredite el abono de la tasa, salvo que la persona interesada hubiere rellenado el apartado reservado en el propio modelo normalizado de solicitud para consignar el número de documento del modelo 50 de pago de la tasa.

Solicitud y anexos

- **Formularios de solicitud**

  Solicitud de informe de precio máximo de venta o arrendamiento

- **Anexos**

  Anexo de documentación presentada.

  Anexo de otorgamiento de representación.

Normativas

Ley 3/2001, de 26 de abril, de la Calidad, Promoción y Acceso a la Vivienda de Extremadura. (D.O.E. Nº 61, de 29-05-2001)

Ley 11/2019, de 11 de abril, de promoción y acceso a la vivienda de Extremadura (DOE Nº 75, de 17-04-19)

Decreto 12/2019, de 26 de febrero, por el que se regulan los procedimientos administrativos asociados a la disposición de viviendas protegidas. (D.O.E. Nº 43, DE 4-03-2019)

Resolución de 15 de marzo de 2019, de la Secretaría General de Arquitectura, Vivienda y Políticas de Consumo, por la que se da publicidad a la actualización de precios máximos de venta o adjudicación de la vivienda de protección pública para el ejercicio 2019 (DOE Nº 63, de 01-04-19)

Corrección de errores de la Resolución de 15 de marzo de 2019, de la Secretaría General de Arquitectura, Vivienda y Políticas de Consumo, por la que se da publicidad a la actualización de precios máximos de venta o adjudicación de la vivienda de protección pública para el ejercicio 2019 (DOE Nº 75, de 17-04-2019)

Resolución

El titular de la Dirección General competente en materia de vivienda.

- **Plazo normativo para resolver**

  Tres meses.

  Nota: La falta de notificación de resolución expresa dentro dicho plazo legitima al interesado para entender estimada por silencio administrativo la solicitud, siempre que no conlleve el reintegro de ayudas públicas.

- **Efecto del silencio administrativo**

  Estimatorio

- **Impugnación vía administrativa**

  La resolución es susceptible de recurso de alzada ante el Consejero competente en materia de vivienda, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de dicha resolución.

Más información

- ***Información adicional a la cláusula de protección de datos (Nivel 2)***

Órgano gestor

SERVICIO DE GESTIÓN DE AYUDAS

AVDA. DE LAS COMUNIDADES, S/N

06800 MERIDA

miguel.sanchez@juntaex.es

924332050

(function(){if(ca_trackLContent){ca_trackLContent(167401,1,"5773")}})();